



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17, del mes de abril de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación Auto No. 133-0177, de fecha 30 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020310965, usuario Rigoberto López, Nolberto Ocampo, Francisco Bedoya, Héctor Osorio, Alonso Osorio, José Luis Montoya y Oscar Ocampo, y se desfija el día 21 del mes de abril de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia 2.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Aviso/Gestion_Juridica/Avisos

Vigente desde:

Jul 23-12

E.G-138/V.02

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 53

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 26 19

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 26 40 - 387 45 77



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0177-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	30/03/2017
Hora:	16:49:42.4...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DECLARA CUMPLIDO UN REQUERIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la resolución No. 133.0063 del 26 de septiembre de 2011 se otorgó al señor **Darío de Jesús García Castro**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.360.254, concesión de aguas, conforme lo establece el decreto 1541 de 1978.

Que en atención a lo anterior la Corporación con el oficio No. 133.0061 del día 26 de abril de 2011, requirió a los señores Francisco Bedoya, Norberto Ocampo, Héctor Osorio, Alonso Osorio, Luis José Montoya, Oscar Ocampo, Blanca Ruiz, para que tramitaran la concesión de agua ya que hacían uso del recurso de la misma fuente que el señor **Darío de Jesús García Castro**.

Que por medio del oficio No. 133.0462 del 16 de agosto de 2012, el señor Luis José Montoya, solicito plazo para realizar el trámite, el cual fue otorgado a través del auto No. 133.0337 del 28 de agosto de 2012.

Que nuevamente a través del oficio No. 133.0418 del 22 de septiembre de 2011 el señor Luis José Montoya, solicito un nuevo plazo para tramitar la concesión de aguas, el cual se otorgó con el oficio No. 133.0290 de 31 de octubre de 2012.

Que el señor **Luis José Montoya**, informo con el oficio No.133.0681 del 01 de diciembre de 2012, que ya no estaba residiendo en el predio requerido para tramitar la concesión de aguas, y por ende se procedió a realizar visita de verificación, generando le informe técnico No. 133.0046 del 24 de enero de 2013.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que en atención al informe técnico anterior por medio del oficio No. 133.0053 del 12 de febrero de 2013, se requirió nuevamente al señor **Luis José Montoya**, para que tramitara la concesión de aguas, y además se le informo los motivos jurídicos del requerimiento.

Que revisada la base de datos de tramites ambientales de la regional paramo al 30 del mes de abril del año 2013, se evidencio que los señores Rigoberto López, Norberto Ocampo, Francisco Bedoya, Héctor Osorio, Alonso Osorio, José Luis Montoya y Oscar Ocampo, no han tramitado la concesión de aguas para sus predios ubicados en la vereda santa catalina del municipio de Abejorral.

Que en atención a lo anterior a través del Auto No. 133-0184 del 21 de abril del año 2115, se ordenó abrir Indagación Preliminar, los Rigoberto López, Norberto Ocampo, Francisco Bedoya, Héctor Osorio, Alonso Osorio, José Luis Montoya y Oscar Ocampo por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 15 de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0154 del 20 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

No se evidencia que los señores Rigoberto López, Norberto Ocampo, Francisco Bedoya, Héctor Osorio, Alonso Osorio, José Luis Montoya, Oscar Ocampo estén captando el recurso hídrico.

De igual manera no se logra identificar plenamente a los señores Rigoberto López, Norberto Ocampo, Francisco Bedoya, Héctor Osorio, Alonso Osado, José Luis Montoya, Oscar Ocampo.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que en la actualidad no se evidencian captaciones del recurso hídrico sin concesiones de agua vigente y que no se logra identificar los presuntos infractores, por lo cual se recomienda cesar el presente procedimiento sancionatorio ambiental. Se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0154 del 20 de marzo del año 2017, se ordenará procederá a declarar cumplido el requerimiento realizado a los señores Rigoberto López, Norberto Ocampo, Francisco Bedoya, Héctor Osorio, Alonso Osorio, José Luis Montoya y Oscar Ocampo sin más datos, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de indagación preliminar y que no existen méritos para un procedimiento sancionatorio.

PRUEBAS

- *Solicitud de concesión de aguas superficiales 133-0032 del 29/01/2011.*
- *Auto admisorio 133-0037 del 16/02/2011.*
- *Informe técnico 133 0094 del 01/04/2011.*
- *Oficio de requerimiento 133 0061 del 26/04/2011.*
- *Informe de control y seguimiento 133-0046 del 24/01/2013.*
- *Auto 133 0184 del 21/04/2015.*
- *Informe de control y seguimiento 133-0154 del 20/03/2017.*

Que es competente el Director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplido el requerimiento realizado a los señores Rigoberto López, Norberto Ocampo, Francisco Bedoya, Héctor Osorio, Alonso Osorio, José Luis Montoya y Oscar Ocampo sin más datos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores Rigoberto López, Norberto Ocampo, Francisco Bedoya, Héctor Osorio, Alonso Osorio, José Luis Montoya y Oscar Ocampo sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05002.02.10965
Asunto: Indagación Preliminar.
Proceso: Trámite Ambiental.
Proyecto: Jonathan G. Echavarría R.
Fecha: 29-03-2017